



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE DEMANDA DEL
PROCESO DE ACCION CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 339-2017-0- 2402-
JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

VARGAS SOTO, JORGE SERGIO

ORCID: 0000-0002-5985-8816

ASESOR:

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE-PERÚ

2021

1. TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE DEMANDA DEL PROCESO DE ACCION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 339-2017-0-2402-
JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2020.**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vargas Soto, Jorge Sergio

ORCID: 0000-0002-5985-8816

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
pregrado
Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Presidenta

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

4. AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme regalado un soplo de vida, y
sembrar los buenos augurios en mi camino

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada
enseñanza brindada que fueron la base hasta
alcanzar mi objetivo de hacerme profesional

Jorge Sergio Vargas Soto

DEDICATORIA

A mi adorada familia por su apoyo incondicional y ser la fortaleza que me permite forjar día a día mis sueños y mis aspiraciones, sin menguar el espíritu hasta conseguir lo que siempre he anhelado.

Jorge Sergio Vargas Soto

5. RESUMEN Y ABSTRACT

El presente trabajo de análisis e investigación fue un estudio de caso basado en modelos de calidad, de diversos niveles que pueden ser descriptivos como exploratorio y tiene como un diseño transversal, que tiene como finalidad poder precisar la calidad de las sentencias de estudio tanto como la primera y segunda instancia sobre demanda de del proceso de acción contencioso administrativo sobre el expediente de estudio de N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2017; el sujeto de observación fue el expediente judicial ya antes mencionado fue elegido mediante muestreo por beneficio e interés; toda la información se pudo juntar utilizando los instrumentos que nos facilitó la universidad como la lista de cotejos, utilizando todas las técnicas de observación y sobre todo el análisis del contenido de las sentencias del expediente sobre el cual se está trabajando. Los resultados se pudieron evidenciar que las sentencia de primera instancia que en los ámbitos expositivos, considerativos y resolutivos, se logró obtener correspondientemente los rangos: Muy Alta, Muy Alta y Alta; y sobre la sentencia de segunda instancia toda obtuvieron el rango de alta. Para poder concluir las sentencias de primera como segunda se pudo obtener un rango de alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, administrativo, acto motivación y rango de la sentencia.

ABSTRACT

The present analysis and research work was a case study based on quality models, of various levels that can be descriptive as exploratory and has a cross-sectional design, which has as specific power the quality of the study sentences as well as the first and second instance on the demand of the administrative contentious action process on the study file of No. 339-2017-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2017; the subject of observation was the judicial file and before mentioned it was chosen by means of sampling for benefit and interest; All the information could be used using the instruments provided by the university, such as the checklist, using all the observation techniques and, above all, the analysis of the content of the sentences in the file on which we are working. The results are recorded in the first instance judgments that in the expository, considering and decisive controls, the results corresponding to the ranges are obtained: Very High, Very High and High; and on the second instance sequence we all obtained the discharge range. In order to conclude the first and second sentences, it was possible to obtain a discharge range, respectively.

Key words: quality, administrative, motivational act and rank of the sentence.

6. CONTENIDO

1.TITULO DE LA TESIS	II
2.EQUIPO DE TRABAJO	III
3.HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	IV
4.AGRADECIMIENTO.....	V
5.RESUMEN Y ABSTRACT.....	VII
6.CONTENIDO	IX
7.INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS	XII
I.INTRODUCCION	13
II.REVISION LITERARIA	15
2.1 ANTECEDENTES	15
2.2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	20
2.2.1 CALIDAD DE SENTENCIA	20
2.2.1.1 PARTES DE LA SENTENCIA	21
2.2.1.1.1 PARTE EXPOSITIVA	21
2.2.1.1.2 PARTE CONSIDERATIVA	21
2.2.1.1.3 PARTE RESOLUTIVA	22
2.2.2 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	22
2.2.2.1 LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA	22
2.2.2.1.1 LA JURISDICCIÓN	23
2.2.2.1.2 PRINCIPIOS APLICABLES EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN	24
2.2.2.1.3 EL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA.	24
2.2.2.1.4 EL PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.	25
2.2.2.1.5 EL PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA.....	25
2.2.2.1.6 EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.	26
2.2.2.2 LA COMPETENCIA	26
2.2.2.2.1 CONCEPTOS	26
2.2.2.2.2 DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....	27
2.2.2.3 EL PROCESO	28
2.2.2.3.1 CONCEPTOS	28

2.2.2.4 FUNCIONES.	29
2.2.2.4.1 INTERÉS INDIVIDUAL E INTERÉS SOCIAL EN EL PROCESO.	29
2.2.2.4.2 FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROCESO.	29
2.2.2.5 EL PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL	30
2.2.2.6 EL DEBIDO PROCESO FORMAL	30
2.2.2.6.1 NOCIONES	30
2.2.2.7 ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO	31
2.2.2.8 INTERVENCIÓN DE UN JUEZ INDEPENDIENTE, RESPONSABLE Y COMPETENTE.	32
2.2.2.9 EMPLAZAMIENTO VÁLIDO.	33
2.2.2.10 DERECHO A SER OÍDO O DERECHO A AUDIENCIA.	33
2.2.2.11 DERECHO A TENER OPORTUNIDAD PROBATORIA.	34
2.2.2.12 DERECHO A LA DEFENSA Y ASISTENCIA DE LETRADO.	35
2.2.2.13 DERECHO A QUE SE DICTE UNA RESOLUCIÓN FUNDADA EN DERECHO, MOTIVADA, RAZONABLE Y CONGRUENTE.	35
2.2.2.14 DERECHO A LA INSTANCIA PLURAL	36
2.2.2.15 EL PROCESO LABORAL	36
2.2.2.16 LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO EN EL PROCESO	37
III. HIPOTESIS	39
IV. METODOLOGIA	40
4.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	40
4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	40
4.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	41
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	41
4.5 PLAN DE ANÁLISIS.....	41
4.6 MATRIZ DE CONSISTENCIA	42
4.7 PRINCIPIOS ÉTICOS	44
V. RESULTADOS	41
5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS	57
VI. CONCLUSIONES.....	63
6.1 RECOMENDACIONES.....	68

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71
ANEXO 1:	72
ANEXO 2	76
ANEXO 3:	87
ANEXO 4	119
ANEXO 5	121

7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro N°: 1 de la parte expositiva	41
Cuadro N°: 2. de la parte considerativa	43
Cuadro N°: 3. de la parte resolutive	45
Cuadro N°: 4. de la parte Expositiva	46
Cuadro N°: 5. de la parte Considerativa	48
Cuadro N°: 6. de la parte resolutive	50
Cuadro N°: 7. de la sentencia de primera instancia	51
Cuadro N°: 8. de la sentencia de Segunda instancia	53

I. INTRODUCCION

Para poder enfocarnos y poder tener una investigación tubo una parte muy importante que fue la elección sobre la cual se hará el estudio pertinente en esta oportunidad es un expediente judicial de acción contencioso administrativo en el expediente N° 339-2017-0- 2402-JR-LA-01 del distrito judicial Ucayali el cual su desarrollo ha permitido poseer dos instancias, siendo que para la primera instancia se ha Declarado Fundada en Parte interpuesta por AD CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO; la misma que en uso del poder de la apelación fue elevada a una instancia superior donde se volvió a calificar CONFIRMAR la resolución de la sentencia de primera instancia

Ya Pasara (2010) daba cuenta que *el sistema de justicia* pertenece al viejo orden, corrupto generalizado, diversos obstáculos que interfieren el ejercicio real de la ciudadanía; la misma que se expresaba de muchas y diferentes maneras en la realidad; la corrupción generalizada en todo el ámbito de la administración de justicia, una escala de impunidad, contra los funcionarios corruptos y personalidades influyentes.

Por dichas cuestiones, es necesario plantearse un problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias En Acción Contenciosa Administrativa del expediente en estudio N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020 **Es necesario plantearse el objeto principal de la investigación:**

Determinar la calidad de las sentencias Acción Contenciosa Administrativa del expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Para la sentencia de primera instancia

- a) Analizar la calidad en la parte expositiva,
- b) Analizar la calidad de la parte considerativa y
- c) Analizar la calidad de la parte resolutive

Para la sentencia de Segunda Instancia

- d) Analizar la calidad en la parte expositiva,
- e) Analizar la calidad de la parte considerativa y
- f) Analizar la calidad de la parte resolutive

De las sentencias; basada en la introducción y postura de partes; la motivación de hechos y el derecho; su aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

La investigación se justifica:

Este estudio permitirá tener un mejor conocimiento sobre los procesos y todos los datos que se obtendrán serán de mucha ayuda en nuestra sociedad, los objetos de estudio tiene como características que son procesos ya culminados y cuya sentencia es firme. Tiene como fin poder analizar cualitativamente las sentencias emitidas según los parámetros pertinentes para poder lograr unos resultados objetivos.

Después de haber analizado la sentencia se pudo lograr un análisis enfocado y se obtuvieron los siguientes resultados: En la primera instancia se pudo obtener que en su parte expositiva fue de rango muy alta, en la parte considerativa fue de muy alta y en la parte resolutive se obtuvo un rango alto. En la segunda instancia en la parte expositiva fue de rango alta, en la parte considerativa fue de muy alta y en la parte resolutive se obtuvo un rango de muy alto.

II. REVISION LITERARIA

2.1 ANTECEDENTES

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

(BAENE, 2019) Investigo sobre *La Motivación de la Sentencia en la Acción de Tutela* nos indica que la motivación de la sentencia se halla justificado por el razonamiento del magistrado, en la cual debe seguir empíricamente una estructura racional y sobre todo lógica, nos indica que la motivación de la sentencia es un derecho público y privado y que tiene una importancia de aspecto constitucional, en la cual se legitima y se desarrolla el debido proceso; la racionalidad de las resoluciones muy importante ya que por medio de esta da ha conocer el juez la motivación, donde el magistrado deje todo vestigio de subjetividad que puedan interrumpir en la decisión y verse reflejado en las resoluciones que emita y deslegitime el poder judicial. Todos los medios de impugnación existentes en la legislación tiene una relación muy estrecha con la motivación de todas las resoluciones emitidas por los magistrados, si es que existiera cualquier tipo de infracción en las resoluciones que emiten los magistrados las partes del procesos podrían tomar acción, utilizando diversos recursos, las nulidades, entre otros. Si bien el correcto razonamiento del magistrado podrá permitir un correcto de la ratio decidendi, la obiter dictum, y se podrá precisar el problema jurídico y la ley que corresponde en el caso aplicar según los hechos ocurridos en el caso concreto de estudio, la cual le permitirá la subsunción final que le conllevara a tomar una decisión pertinente y eficaz en su resolución judicial; si bien una sentencia que haya sido correctamente justificado siempre tiene a tener un resultado positivo lo cual el magistrado podrá legitimar por medio de estas.

La configuración de las resoluciones judiciales puede corresponder a un lineamiento lógico, todo siempre y cuando se haya podido basar en los orígenes de la argumentación

jurídica, que este se podrá desprender del didacticismo mediante los métodos que el magistrado utiliza para poder evitar esas premisas falsas dentro de su raciocinio. El discernimiento podrá permitir al magistrado la correcta comprensión de todos los hechos que entran en debate dentro de las resoluciones de tutela que tienen que resolver, de tal modo esto ayudara a definir cuándo se encuentra frente a una carencia o excesiva motivación de las decisiones contribuyendo a la baja racionalidad que se estructuran las apreciaciones que podrán contribuir a un proceso lógico que realiza el magistrado para poder emitir las resoluciones.

EN AMERICA LATINA

(ESCOBAR & VALLEJO, 2013) Investigaron en Colombia sobre la *Motivación de la Sentencia*, el autor mantiene que en su trabajo tiene como fin poder garantizar el control sobre la sentencia, donde el primer control de la sentencia es desarrollado por el magistrado quien dará la decisión, teniendo en cuenta todos los requisitos correspondientes de las sentencias judiciales como la claridad, la coherencia, la congruencia, entre otros, si en algún caso falta alguno de estos elementos carece en la resolución, se podrá entender que se ha figurado un vicio sobre la motivación de la sentencia; se podrá identificar los vicios cuando haya la ausencia de la motivación; después de poder analizar las resoluciones se pudo identificar diversos errores que dependiendo de los requerimientos de su estructura de la justificación que falte de la misma; esto se lleva acabo al no poder haber una clara conceptualización, por parte de la jurisprudencia, sobre la existencia de los errores que pueden ocurrir en la resoluciones emitidas por los magistrados; hay diversos mecanismo de dispuestos para poder investir las resoluciones emitidas por los magistrados que presente algún error en su motivación. Desde un punto de vista jurídico no ha sido acometido por los estudiosos del derecho en

su país, teniendo en cuenta que es un tema muy complejo ya que involucra diversas áreas, como la argumentación jurídica, la filosofía entre otras; los diferentes operadores jurídicos siempre llegan a cometer errores respecto a la motivación, la cual conlleva a emitir una resolución.

A NIVEL NACIONAL

CADE (2014) informa que el Poder Judicial es la institución que tiene la peor reputación, esta tildada de corrupto y de falta de celeridad procesal, por ejemplo la Corte Suprema tiene una carga procesal incluso más cantidad que la Cortes Superiores. En agosto del 2014 solamente, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tenía una carga procesal de 9,492 casos, cuyo expediente deben resolver cinco jueces supremos, es decir, alrededor de 1,900 expedientes por magistrado supremo.

Para mejorar esta situación de rechazo y falta de confianza de los ciudadanos en la administración de justicia ha realizado diversos proyectos, así tenemos el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, un proyecto conjunto con el Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se pretende cambiar y revertir la aprobación colectiva, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han establecido determinados componentes que desarrollar; estos componentes son las siguientes: Enfocar esfuerzos en el mejoramiento de servicios de justicia; que busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En los recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en dotar de nuevos valores

institucionales que ayuden a mejorar las relaciones interpersonales de los operadores de justicia, mejorar o buscar un ambiente saludable el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente despertar la vocación de servicio a la comunidad de los asistentes y auxiliares, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial a los usuarios, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

EN EL AMBITO LOCAL

El gremio que siempre se enfrentaba al sistema de administración de justicia fueron los miembros del Colegio de Abogados de Ucayali, sin embargo en los últimos cuatro años, la junta directiva solamente es decorativo y no cumplen la función de fiscalización de la

labor jurisdiccional. Quizás a o que Capelletti cuando se referia al sentimiento del juez como simpatía y apatía, interés y desinterés, o sentimientos, afectos, tensiones, odio, récores, convicción, fanatismo, escoge el amiguismo o la sumisión afín de que no se suscite terribles realidades en sus faenas abogadiles.

2.2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.2.1 CALIDAD DE SENTENCIA

(Cabanellas de Torres, 2009) “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

(PRECEDENTE: EVALUACION DE CALIDAD DE SENTENCIAS, 2014) En el pleno del año 2014 del Consejo Nacional de la Magistratura ha dado por conocido durante los tres años anteriores se han desarrollado más de mil quinientos procedimientos de valoración integral y corroboración de los jueces, que estos magistrados dan a conocer las resoluciones, dictámenes entre otros documentos para poder tener una correcta evaluación de la calidad de las resoluciones en las cuales frecuentemente pueden incurrir en serias insuficiencias en su respectiva elaboración, en la mayoría de las resoluciones hay una carencia en el orden, la ausencia de la claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancias incongruencias, insuficiencia argumentativa, entre otros. Si bien las deficiencias antes mencionadas tienen una consecuencia a la minoración de la claridad de las resoluciones judiciales la cual conlleva a una baja calificación al ser evaluados por los especialistas, correspondiente a la fundamentación de la decisión y de los recursos argumentativos se ha podido apreciar que la mayoría de los magistrados llegan a limitar su razonamiento crítico a transcribir el contenido de las normas que se aplican en su respectivo caso, sin poder realizar los correspondientes procedimientos interpretativo, ya sea de subsunción o consideración de sus respectivos derechos fundamentales. Toda resolución siempre deben tener en cuenta que tiene que ser

ordenadas, precisas y claras, específicamente deben ser caracterizadas por la brevedad en su exposición y argumentación, la cual debe llevar a un buen análisis y poder argumentar todas las pretensiones, hechos que estén en controversia y todas las alegaciones que se presentan por las partes que sean relevantes. Y sobre todo se debe evitar todo argumento redundantes que no lleguen a una mayor relevancia, y que no ayuden en la solución del caso.

2.2.1.1 PARTES DE LA SENTENCIA

(Gozaíni, 2020) La participación de un juez en un conflicto reglas para el debate entre las partes; estas reglas que se impuso eran más que una orientación la cual pudieron formar unos pilares del procedimiento que la cual llego a delimitar tres etapas: La proposición de los hechos y pretensiones; la verificación de las afirmaciones y la prueba de la razón de sus respectivas demandas; y por último la sentencia. Si bien cada fase pudo contener unas características que se pudieron formalizar las intervenciones.

2.2.1.1.1 PARTE EXPOSITIVA

(Rioja, 2017) Hay que tener en cuenta que la parte expositiva tiene como fin poder individualizar los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto. Si bien este es el preámbulo que se conforman por las pretensiones de las partes del proceso, como también ha de contener todas las incidencias del proceso, como puede ser el saneamiento, la conciliación, la audiencia de pruebas entre otros.

2.2.1.1.2 PARTE CONSIDERATIVA

(Rioja, 2017) La parte considerativa podemos hallar las motivaciones y fundamentos que acoge el magistrado y que ayudan al sustento de su decisión, en la cual valorara los alegatos de las partes y probados, el magistrado mencionara las normas que son aplicados en el caso para poder resolver las pretensiones.

(GUZMAN TAPIA, 1996) Es la parte más relevante de la sentencia, ya que en ella se desarrollan todas las reflexiones y se señalan todas las normas y/o ley que se tendrán en atención para que se pueda acceder a lo que solicitan. Al momento de poder redactarlo el juez utilizará la lógica y la razón en la cual surgirán sus conclusiones teniendo en cuenta los argumentos que que hayan sido sometidos a su consideración

2.2.1.1.3 PARTE RESOLUTIVA

(DE SANTO, 1988) *“La sentencia concluye con la denominada **parte** dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

(Rioja, 2017) La parte resolutive más conocida como el fallo viene a ser las conclusiones que el magistrado ha arribado después de un arduo análisis de todo el proceso que se da a conocer en la decisión en la que se declara el derecho expuesto por el demandante y demandado, indicando en el caso el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado.

Si bien la parte resolutive es la más importante en la cual el magistrado luego de indicar lo acontecido en todo el proceso y todo el sustento argumentativo donde manifiesta el derecho que le corresponda siempre teniendo en cuenta todos los puntos controvertidos. También podrá declarar insubsistencia, insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídica procesal.

2.2.2 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1 LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA

2.2.2.1.1 La jurisdicción

Conceptos

(Perez, 2015) *“La jurisdicción debe precisarse que un concepto debe tener en cuenta una doble perspectiva, a saber: el aspecto estático o constitucional de la jurisdicción - potestad constitucional- y posteriormente el segundo componente procesal”*. El término jurisdicción nace de las palabras iuris dictio del latín, que viene hacer la expresión de la soberanía del estado; hay que tener en cuenta que comprende la administración pública o la actividad de los funcionarios o en pocas palabras toda trabajo, trabajo o realización de una acción ejecutada por el gobierno pro medio de sus entes estatales con derecho para poder administrar justicia, de acuerdo a las disposiciones requeridas mandadas por la ley, en virtud de la cual, por medio de un proceso contencioso se llega al juicio en la cual se determina el derecho que les corresponde a cada uno de las partes, con el fin de resolver sus conflictos y controversias con relevancia jurídica haciendo respetar las normas pertinentes para poder llegar a tomar una decisión con la autoridad de los jueces para resolver el conflicto y dar por cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En para determinar es muy importante que es una categoría que en general se aplica en todos los sistemas jurídicos que existen en nuestro territorio nacional , reservada para denominar al acto de la administración de justicia atribuida únicamente a nuestro territorio nacional . La jurisdicción, se hace efectivo a cargo del Estado, a través de personas altamente preparados con una trayectoria impecable y a quienes los identificamos como jueces, quienes por medio de sus atribuciones que el estado les otorga, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Las directrices que deben tener en cuenta que por medio de las cuales se podrán organizar y desarrollar las organizaciones del debido proceso. Los directrices de cada institución procesal están altamente vinculados actualmente a la realidad de la población que se vive que por medio de la cual actúan y tienen el deber de actuar amplificando los criterios que han tenido con toda su experiencia en la aplicación o también restringiéndolos.

Hay que tener en cuenta que hay principios que son esenciales como los siguientes:

2.2.2.1.3 El principio de la Cosa Juzgada.

(CARRILLO, ALFREDO; GIANOTTI, SERGIO;, 2013)“*El ordenamiento jurídico tiene el deber de asegurar la coherencia y congruencia entre sus diversas disposiciones normativas. Es por esta razón que existen principios y normas cuyo objeto es la formación de un sistema normativo unitario, congruente y coherente*” Hay que comenzar que las palabras cosa juzgada proviene del idioma antiguo latín *res iudicata*, es el hecho o el efecto imperativo de un proceso judicial ya existe la una cosa juzgada que ya tuvo un proceso sobre el mismo tema, en este sentido estricto que las partes que tuvieron el conflicto les impide revivir el conflicto en un nuevo proceso judicial, En todo sentido ya una vez dictada dicha sentencia obtiene todos los efectos de cosa juzgada en la cual ya no se puede actuar en contradicción de la dicha sentencia y de ninguna forma podrán presentar un medio impugnatorio.

2.2.2.1.4 El principio de la pluralidad de instancia.

(Derecho al debido proceso, 2006) *“La pluralidad de instancias garantiza que en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan”*. En nuestra carta magna es Primordial el principio de la pluralidad, es también usada por la legislación internacional del cual nuestro país es parte. Hay que tener en cuenta que este principios es inherente a las propias funciones jurisdiccionales se tiene muy claro en estos hechos en la cual las decisiones de los jueces no puedan resolver todas las expectativas que tienen sobre este de quienes asisten a las instancias en busca de la justicia y de que respeten sus derechos y sobre todo el reconocimiento de este, por medio de la cual se queda habilidad las via plural en el cual la persona de mayor interés en estos caso los que conforman el proceso pueden dar observaciones, cuestionar dicha sentecia dentro de la misma organización de justicia.

2.2.2.1.5 El principio del Derecho de defensa.

(Derecho al debido proceso, 2007) *“El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último”*. En nuestra constitución está reconocido ampliamente el derecho a la defensa el derecho de defensa en la cual se las partes obtenga la protección intima de todos sus derechos correspondientes y por supuesto también las obligaciones que le corresponde ya sea su naturaleza administrativo, penal, civil, laboral, etc. Hay que tener presente que este derecho es cuasi inherente de la persona ya que es fundamental de todo acto jurídico ya

que por medio de este se aguarda también el debido proceso, en el cual este principio, las dos partes en el proceso deben estar en la posibilidad jurídica en partes iguales y de forma fáctica de ser nombradas, oídas y comprobadas por medio de pruebas que seas evidentes y eficientes de tal modo este principio quede garantizado en todos sus extremos el derecho a la defensa.

Está muy entrelazado el ejercicio de la defensa en todos los actos procesales, cuales una parte muy primordial es el acto de notificar a las partes pertinentes del proceso de todas las resoluciones que se dan en su debido proceso judicial ya que por medio de esta podrán plantear, realizar una estrategia adecuada para su defensa

2.2.2.1.6 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es de en día en día encontrar diversas sentencias que no son entendibles ya por cual no se expresa claramente con palabras de lenguaje coloquial para toda la población, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Para que se pueda dar una correcta sentencia o resolución judicial el juzgador está en la obligación de decidir posesivamente para que se pueda alcanzar una correcta argumentación de su resolución judicial, en la cual deben enfocarse en la norma y el derecho fundamental.

Los jueces están obligados tanto por su norma como por la carta magna a fundamenta todas sus sentencias basados en los fundamentos de hechos

2.2.2.2 LA COMPETENCIA

2.2.2.2.1 Conceptos

En todas las facultades que nuestra legislación le da a los jueces, para poder ejercer correctamente sus funciones en determinados tipos de conflictos. Los jueces por solo la facultad de ser el titular de la función jurisdiccional, pero no lo puede aplicar en cualquier caso sea el litigio sino en los cuales se les está facultados por la ley, que de ahí proviene la competencia. En nuestro territorio, la competencia de los instituciones jurisdiccionales lo determina por medio del Principio de Legalidad, en la cual está en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás leyes de ordenamientos de carácter procesal en la legislación nacional.

La competencia es sumamente de carácter jurídica, que en la práctica y en la realidad es el la distribución de las facultades para poder administrar correctamente la justicia, o en pocas palabras la re participación de la jurisdicción la cual esta predeterminada por la legislación nacional y se constituye por medio de esta un mecanismo de los respectivos derechos de la justicia, de los cuales mucho antes de dar inicio a un procesol a de determinar que órgano ante quien formularan la calificación y protección de una determinada pretensión.

2.2.2.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En este presente expediente estamos tomando para el respectivo de estudio se comprende de la desnaturalización de un contrato le está correspondiendo al juzgado especializado en dicha materia lo cual está indicado en el Artº 42 de la ley orgánica del poder judicial en la cual todos los juzgados de las salas laborales en el inciso ``c`` Acción contencioso administrativa en materia laboral. En la nueva ley laboral del

trabajo en el artículo 20: En el caso de las aspiraciones referidas a las prestaciones individuales de servicios ya se dé su naturaleza administrativa de derecho público, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa establecida según la ley Gral. Del procedimiento administrativo, salvo que en el correspondiente régimen se haya establecido un procedimiento previo ante un órgano o tribunal específico, en cuyo caso debe recurrirse ante ellos antes de acudir al proceso contencioso administrativo.

2.2.2.3 EL PROCESO

2.2.2.3.1 Conceptos

En el grupo de los actos jurídicos procesales que se relacionan entre sí, de acuerdo con las normas ya establecida con anterioridad por la ley, con las tendencias a la creación de una nueva norma única por medio de la sentencia o resolución de un determinado juez, mediante la cual da a fin una controversia que conforme al derecho que le corresponde la cuestión judicial que fueron dadas por las partes.

También se confirma que en todo proceso judicial en la serie de actos que se van desentramando progresivamente con el fin de dar solución a los conflictos mediante el juicio de la autoridad correspondiente, en la cual está sometido a la decisión que vaya ha tomar en este caso el juez el simple hecho de la secuencia no es proceso sino el procedimiento correspondiente.

2.2.2.4 FUNCIONES.

2.2.2.4.1 Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es indispensable necesariamente por el simple hecho de su existencia solo es entendible por su fin que es con el fin de culminar dicho conflicto de intereses exigible a los órganos de la jurisdicción.

Su respectivo fin puede ser tanto privado como público porque al mismo tiempo pueda satisfacer las necesidades e intereses personales involucrados en el conflicto y su interés de la forma de asegurar dicha efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de las jurisdicción.

En este modo el procedimiento tiene a satisfacer todas las aspiraciones, que dan a la seguridad de que cuyo ordenamiento jurídico idóneo para poder dar razón a quien lo tiene y poder realizar una verdadera justicia cuando hace falta.

2.2.2.4.2 Función pública del proceso.

En nuestra actualidad el proceso se aprecia como el grupo de actos cuyos actores principales son las partes que han entrado en conflicto y sobre todo el estado que indiscutiblemente representado por el juez que ya pro medio de esta aseguran dicha participación siguiendo el orden establecido en el cual se lo conoce como proceso ya que cuentan con un comienzo y un término, que se generan cuando hay un conflicto o un desorden con una relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al estado buscando la justicia y la tutela jurídica que termina con una sentencia.

2.2.2.5 EL PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

(BOREA, 2002)“*El tema del debido proceso como garantía constitucional de múltiples e importantísimas connotaciones, ha de irse dibujando en la acción de garantías*”. En la mayoría de las cartas magnas que se dieron en el siglo XX consideran escasas excepciones que una declaración programática de principios de derecho procesal es altamente indispensable para que pueda suceder en el grupo de los derechos de la humanidad y todas las garantías constitucionales de cual somos acreedores. En consecuencia mandatos de nuestra carta magna han sabido cómo llegar hasta Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de la cual ha sido creada por la Asamblea de las N. U. de diez de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican en su artículo 8° y 10°

Esto da a entender que el estado soberano tiene la obligación de crear un medio de mecanismo que pueda garantizar a todos los ciudadanos de su territorio la defensa justa de sus derechos fundamentales siendo así la creación del proceso de que tiene que darse uso obligatoriamente cuando haiga o se cree una amenaza, falta o infracción hacia sus derechos que cada ciudadano tiene

2.2.2.6 EL DEBIDO PROCESO FORMAL

2.2.2.6.1 Nociones

El debido proceso, es un derecho fundamental de toda persona que por medio de la cual le da esa potestad para que pueda reclamar, exigir hacia el estado soberano ju juicio imparcial y justo donde se respeta todos sus derechos ante el juez pertinente y/o responsable; Es un derecho un poco complejo que es netamente de carácter procesal ya que esta está hecha por un conjunto de derechos esenciales, fundamentales que impiden que la libertad y los derechos correspondientes de cada persona sucumban ante la falta

de o la insuficiencia de un proceso o procedimientos o por medio de la cual se están viendo afectados por cualquier ya sea el sujeto de dicho derecho hasta inclusivamente el estado que tenga la idea de abusar de estos.

Nuestro estado no solo está en la obligación de proveer la dicha prestación jurisdiccional sino proveerlas bajo las garantías mínimas determinadas para que le puedan asegurar dicho juzgamiento imparcial y justo en todos sus aspectos, dicho esto por consiguiente es un derecho esencial que abarca tanto un contenido procesal, contitucional sino también un acto humano de poder acceder un libre y permanentemente a un sistema judicial justo e imparcial hacia todas las personas.

2.2.2.7 ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO

(TERRAZOS POVES, 2004) *“Al ser el debido proceso el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo”*. En esta ocasión el debido proceso comprende el proceso jurisdiccional en todos los ámbitos, generalmente al proceso penal, civil, laboral, administrativo, laboral, entre otros, aunque cuando no haiga los suficientes criterios uniformes respecto de todos los elementos, las posiciones convergen en indicar para que puedan darse el proceso y pueda ser calificado según le corresponde y se requiera de esta y pueda dar al individuo la posibilidad de poder dar las razones en su defensa y se pueda comprobar sus fundamentos y poder esperar una resolución o una sentencia bien fundamentada en los hechos. Para la cual es fundamental que las personas sean

debidamente notificar desde el inicio de alguna pretensión que pueda afectar su entorno de sus intereses jurídicos, por lo cual resulta muy importante que exista un sistema de notificación eficiente para que pueda satisfacer dicho requisito. En este presente trabajo los principales elementos del debido proceso formal se tiene a considerar son:

2.2.2.8 INTERVENCIÓN DE UN JUEZ INDEPENDIENTE, RESPONSABLE Y COMPETENTE.

(Espinosa, 2006)“*Nos remite al derecho que tiene cualquier ciudadano a acudir a una autoridad competente, independiente e imparcial para que ésta resuelva un conflicto de intereses o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica en las mayores condiciones de igualdad posibles*” Un Juez es independiente cuando sus actos se realizan al margen de cualquier influencia externa, intromisión y aunque haya la presión de parte de los superiores de los poderes públicos, de grupos, individuos, entre otros.

Un Juez tiene la obligación de ser responsable, porque el mero hecho de su actuación involucra varios niveles de responsabilidad y, si sus actos son arbitrarios le puede venir responsabilidades administrativas, civil y hasta penales según el grado de sus acciones y las intenciones que tenga este, de ahí es que en muchos procesos se dan denuncias hacia los jueces por sus responsabilidades funcionales. Entonces el Juez es el competente en la medida de que este ejerce las atribuciones dadas por el estado como la función que le corresponde ya sea jurisdiccional, en dicha forma en nuestras normas e carta magna de acuerdo a las normas ya preestablecidas de la competencia y lo previsto en su ley orgánica.

2.2.2.9 EMPLAZAMIENTO VÁLIDO.

(Casación 883, 2013) *“El emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste la demanda dentro del plazo que se le concede”* En este caso se debe tener en cuenta la virtud de lo que está dispuesto en nuestra carta magna específicamente en el derecho a la defensa teniendo en cuenta como se debe ejercer y si es que no existe un emplazamiento correcto y se vuelve invalido. En nuestras normas vigentes especialmente la procesal tiene el deber de asegurar que las partes tenga el total y absolutamente en conocimiento de dicha cauda. Si muy bien tenemos en cuenta que las notificaciones ya sea cualquiera de sus formas que estas especificas en la norma tiene el absoluto derecho ala defensa y si yace la falta de esta ya sea cualquiera de sus formas con esta con lleva a la nulidad total del debido proceso de la cual el juez tiene el deber y derecho de salvaguardar la legalidad del pertinente proceso.

2.2.2.10 DERECHO A SER OÍDO O DERECHO A AUDIENCIA.

(Salmón & Blanco, 2012) *“Como lo ha señalado la Corte en su jurisprudencia, el derecho a ser oído se relaciona inevitablemente con otros derechos de la Convención Americana, tales son los casos del derecho de defensa y el deber de motivación de las decisiones”* No solamente con el emplazamiento valido da una garantía, en pocas palabras no es suficientemente comunicar a las personas que pertenecen al proceso que están comprendidos en una causa; sino que se tiene que agregar y posibilitarles un momento aunque sea mínimo para darle la oportunidad de ser escuchados, los

juzgadores deben tomar en conocimiento de sus razones, y lo expongan ante su presencia puede ser escrita o también verbal.

En cuestión ninguna podrá ser juzgado sin anticipadamente haber sido escuchado o aunque sea por lo mínimo hay que darle la oportunidad concreta y sobre objetiva para que pueda exponer sus razones

2.2.2.11 DERECHO A TENER OPORTUNIDAD PROBATORIA.

(BUSTAMANTE, 2016)“*El derecho a probar implica en primer lugar, que el juzgador admita los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales legitimados para ello, en conformidad con los principios procesales que delimitan su contenido*” Todos los medios que presentemos que sean probatorios pueden producir o producen una convención judicial y podrán determinar el contenido de la resolución o sentencia, de tal modo si es que nadie pueda privar de este derecho a las partes del proceso o también puede implicar y afectar de tal modo el debido proceso.

(Devis Echandía, Hernando; Alvarado Velloso, Adolfo;, 2007)“*Todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, en la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que el juez tenga conocimiento de la cuestión debatida*” En parentesco a todas las pruebas de la normas procesales que pueden regular o regulan todas las oportunidades por su puesto la idoneidad de todas las pruebas y los medios probatorios existentes, una parte muy importantes es el criterio fundamental en toda prueba existente sirva para poder ayudar a tomar las decisiones o poder esclarecer los actos u hechos que están en controversia

y la cual otorguen crear esa idea en al cual se pueda lograr obtener esa sentencia imparcial y justa. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , 2015) *“El derecho aprobar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, (...). Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.”*

2.2.2.12 DERECHO A LA DEFENSA Y ASISTENCIA DE LETRADO.

(CESAR, 2006) *“La consecuencia de reconocer a la defensa procesal como una garantía es convertirla en una exigencia esencial del proceso, un requisito para su existencia”* En este punto la asistencia del abogado es imperativo en el debido proceso ya que sin esa asistencia y defensa que genera el letrado para poder ser informado de las acusaciones o de las pretensiones generadas en un proceso, también deben estar en el proceso deben utilizar su dialecto de nacimiento y la publicidad del proceso. Es nuestro actual código procesal civil nos indica que todos tenemos el derecho a la llamada tutela jurisdiccional para su propio derecho a la defensa, para su efectividad de ejercicio.

2.2.2.13 DERECHO A QUE SE DICTE UNA RESOLUCIÓN FUNDADA EN DERECHO, MOTIVADA, RAZONABLE Y CONGRUENTE.

En esta ocasión se da como derecho e principio la función jurisdiccional que está previsto en nuestra constitución política del peru de 1993 en el artículo 139; cuya motivación debe estar escrita de las sentencias o en todos sus ámbitos e instancias exceptuando los de trámite que son los decretos con cuya mención esta expresa en la norma aplicable todos los fundamentos de hecho puedan sustentar.

Las sentencias tiene la obligación de ser motivada en la cual deben contener un juicio en la cual el juzgador tiene la obligación de que exponga sus fundamentos facticos, sus razones y sobre todos jurídicos conforme a los cuales dio solución al conflicto de las partes, y si es que existiera una carencia sobre la motivación puede implicar un exeso de las facultades del juez, un árbitro, hasta podría haber un abuso de poder.

2.2.2.14 DERECHO A LA INSTANCIA PLURAL

Si tenemos principalmente en cuenta que la pluridad de instancia comprende la intromisión de un órgano que dará paso a una revisión que no se da para todo tipo de resoluciones ya seas los decretos, autos o sentencia, pueden concurrir hasta dos instancias usando el derecho al recurso de la apelación.

2.2.2.15 EL PROCESO LABORAL

Tomando en cuenta la nueva tendencia que está siendo adoptada por nuestra nueva legislación procesal del trabajo N^o29497 se está contemplando nuevas formas de tramitación. Según la nueva ley procesal del trabajo cuenta con 6 diferentes tipos de procesos y trámites:

Siguiendo esta nueva forma que está adaptando nuestra legislación procesal es muy importante que el titulo dos de dicha ley no cuenta expresamente el debido proceso del contencioso administrativo la cual esta debe ser asignada a los juzgados especializados del trabajo.

2.2.2.16 LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO EN EL PROCESO

(Casacion N^a 1806-2012, 2012) En la casación se puede apreciar que los magistrados del tribunal invitan a que los jueces a tener muy en cuenta el contenido esencial de los fundamentos fácticos y jurídicos que se han desarrollado sobre este, teniendo como fin poder verificar lo que pretenden las partes y como este involucra a la afectación de sus derechos que invocan en la demanda, si bien no se realizaría estaría afectando al nuevo proceso laboral predominante que está en curso desnaturalizándolo. El tribunal Constitucional en el punto Cuatro nos indica que la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso legal, que garantiza que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, en tal virtud esta garantía se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada.

(Exp. 4598-2008-AA/TC, 2008) Si muy bien el TC (Tribunal constitucional) en reiteradas ocasiones sus sentencias se considerala desnaturalización del contrato del trabajo a modalidad, cuando al no haberse especificado la función detalladamente la causa objetiva de dicha contratación. Respecto al contrato de trabajo para servicio específico, debe precisarse que esta modalidad contractual es de duración determinada, ya que tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar (..) se deberá especificar en el contrato cuáles son los servicios a prestar por parte del trabajador y bajo qué condiciones deberá realizar dichos servicios; por consiguiente, si esto no fuera así, se habría desnaturalizado el referido contrato de trabajo.

III. HIPOTESIS

NO SE FORMULO HIPOTESIS PORQUE LA INVESTIGACION FUE DE TIPO DESCRIPTIVO.

IV. METODOLOGIA

4.1 Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010)El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010)Porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010)Porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fueron de un mismo texto.

4.2 Población y Muestra

Fue el expediente judicial N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado Civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.3 Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

El objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Demanda De Proceso acción Contencioso Administrativo en el expediente N° 339- 2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali,

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo

4.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5 Plan de Análisis

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.6 Matriz de Consistencia

Calidad de sentencia sobre demanda del proceso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 339-2017-0-2402-jr-la-01 del distrito judicial Ucayali, 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2017

	<p>Sub problemas de investigación /problemas específicos</p> <p>(no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>
	<p>Respecto de la sentencia de primera instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de Primera instancia</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

4.7 Principios Éticos

(Universidad de Celaya, 2011) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (

V. RESULTADOS

5.1 RESULTADOS

CUADRO N°: 1 DE LA PARTE EXPOSITIVA

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		1. El título evidencia: la individualización de la sentencia, Si cumple 2. Evidencia el motivo: Muestra las pretensiones. Indica la cuestión sobre cual decidirá Si cumple 3. Evidencia la singularización de las partes: se logra especificar al demandante, al demandado. Si cumple 4. Evidencia que figura dentro del proceso: se logra verificar que todo el contenido tiene un proceso normal o regular sin ningún vicio procesal, ni con ninguna nulidad, o que se haya agotado los plazos o etapas, la cual permite asegurar todas las formalidades pertinentes del proceso en el cual se llegó al momento de sentenciar. Si cumple 5. Se logra evidenciar la claridad: El documento se logra evidenciar que no se usa tecnicismos ni uso de otra lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Si cumple				4						9

Postura de las partes	<p>6. Aclara y evidencia coherencia con la intensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Aclara y evidencia coherencia con la intensión del demandado. Si cumple</p> <p>8. Aclara y evidencia coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>10. Se logra evidenciar la claridad: El documento se logra evidenciar que no se usa tecnicismos ni uso de otra lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				5						
-----------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01

CUADRO N°: 2. DE LA PARTE CONSIDERATIVA.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de los hechos		11. Los argumentos logran a evidenciar toda la selección del hecho probado o los no aprobados. Si cumple 12. Los argumentos que logran a evidenciar la fiabilidad de todas las pruebas presentadas. Si cumple 13. Los argumentos pueden lograr a evidenciar la valoración conjunta. No cumple 14. Los argumentos pueden lograr evidenciar una correcta aplicación de todas las normas de una crítica sana y con las máximas experiencias Con la cual el señor juez estructura una convicción sobre los valores del medio probatorio para poder obtener y conocer un hecho en concreto). Si cumple 15. Se logra evidenciar la claridad: El documento se logra evidenciar que no se usa tecnicismos ni uso de otra lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Si cumple				4							9

CUADRO N°: 3. DE LA PARTE RESOLUTIVA

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				5					10	

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				5					10	

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos		<p>11. Los argumentos logran a evidenciar toda la selección del hecho probado o los no aprobados. Si cumple</p> <p>12. Los argumentos que logran a evidenciar la fiabilidad de todas las pruebas presentadas. Si cumple</p> <p>13. Los argumentos pueden lograr a evidenciar la valoración conjunta. No cumple</p> <p>14. Los argumentos pueden lograr evidenciar una correcta aplicación de todas las normas de una crítica sana y con las máximas experiencias Con la cual el señor juez estructura una convicción sobre los valores del medio probatorio para poder obtener y conocer un hecho en concreto). No cumple</p> <p>15. Se logra evidenciar la claridad: El documento se logra evidenciar que no se usa tecnicismos ni uso de otra lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Si cumple</p>					5					9
Motivación del derecho		<p>16. Los argumentos se puede verifícas si se orientan a evidencias que todas las normas aplicadas ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos ocurridos y sobre las pretensiones de las partes. Si cumple</p> <p>17. Los argumentos se orientan a analizar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>18. Los argumentos se orientan a poder respetar todos los derechos fundamentales de las personas en el proceso. Si cumple</p> <p>19. Los argumentos se orientan a poder establecer una correcta conexión de los hechos y de las normas aplicadas que justifiquen la decisión. Si cumple</p> <p>20. Se logra evidenciar la claridad: El documento se logra evidenciar que no se usa tecnicismos ni uso de otra lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Si cumple</p>				4						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

CUADRO N°: 6.DE LA PARTE RESOLUTIVA.

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio ejercitadas. (Es completa). Si cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones cuando se utilizó en el recurso de impugnación ejercitada. Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. No cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Se logra evidenciar la claridad: El documento se logra evidenciar que no se usa tecnicismos ni uso de otra lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Si cumple				5						10

Descripción de la decisión	26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple																			
	27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple																			
	28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, o la exoneración de una obligación. Si cumple																			
	29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple																			
	30. Se logra evidenciar la claridad: El documento se logra evidenciar que no se usa tecnicismos ni uso de otra lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Si cumple																			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO N°: 7 DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia												
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]								

Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Resolutiva	Descripción de la decisión.				5		[3-4]	Baja				
								[0-2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de **Acción Contenciosa Administrativa**, del Expediente N° **339-2017-0-2402-JR-LA-01**, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2017, fueron **muy alta y muy alta**, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se aprecian en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el La Sentencia fue dada por el Primer Juzgado laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto.

INTERPRETACION

Del Cuadro número Uno se pudo identificar que en su parte expositiva está conformado por:

Introducción cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

En relación a las partes, se aprecia que cumple de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica

y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

INTERPRETACION

Del Cuadro número Dos se pudo identificar que en su parte Considerativa se pudo establecer en relación al siguiente:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**.

Causa de la acción del derecho; cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las

partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango, muy **alta**.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

INTERPRETACION

Del Cuadro número Tres se pudo identificar que en su parte Resolutiva se pudo establecer que está conformado por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

Exposicion de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría de muy alta

En relación al fallo de segunda instancia

CONFIRMAR la Resolución Número seis de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete que contiene la sentencia, obrante en autos folios Doscientos Cuarenta nueve a doscientos setenta y dos, **en el extremo** que resuelve: Declarar Fundada en Parte interpuesta por AD CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre proceso contencioso administrativo

El presente resultado fue muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitida por la Sala Superior Especializado en lo Civil y Afines de la corte superior de Justicia de Ucayali.

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, **Muy Alta**, Considerativa, **Muy alta**, Resolutive **Muy alta**

INTERPRETACIÓN.

De tabla cuatro se puede apreciar que la parte **expositiva** está constituida por:

Introducción cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

En relación a las partes, se aprecia que cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica

y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas, Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

INTERPRETACIÓN

de la tabla N. ° cinco; se apreciar que la parte **considerativa**, se determinó en relación ha:

Causa de la acción del hecho; cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango, **muy alta**.

Causa de la acción del derecho; cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación , teniendo un rango **muy alta**.

INTERPRETACIÓN

De la tabla N. ° seis. Se puede apreciar que la parte **resolutiva**, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutiva y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

Exposición de la decisión, cumple con 5 categorías establecidas, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

VI. CONCLUSIONES

a) Después de poder analizar se ha podido llegar una deducción sobre nuestro tema de estudio e investigación sobre la materia de ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, concerniente sobre el objeto de expediente de estudio N° 3392017-0-2402-JR-LA-01 del D.J. de nuestra región Ucayali, que se ha podido obtener, la sentencia de primera instancia en la cual se pudo obtener en Muy Alta en Función del Cuadro N° 7 y respecto a la sentencia de segunda instancia se pudo obtener el rango de muy alta en función al Cuadro N°8.

Primera Instancia

b) **Se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:**

Introducción cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**. **En relación a las partes**, se aprecia que cumple con 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo

determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**. En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10,

c) **Se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:**

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**. **Causa de la acción del derecho;** cumple con los 5 categorías establecidas; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco** dando como rango muy alta.

d) **Se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:**

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas.

Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cuatro**, dando un rango de **muy alta**. **Exposición de la decisión**, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**. En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría muy alta.

Segunda instancia

e) **Se concluyó que la parte expositiva está constituida por:**

Introducción cumple con los 4 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cuatro**, dando un rango de **muy alta**. **En relación a las partes**, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas.

Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

f) Se concluyó que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango, **muy alta**. **Causa de la acción del derecho;** cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**. En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 10, teniendo un rango **muy alta**.

g) Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa

las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**. **Exposición de la decisión**, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

RECOMENDACIONES

- a) El estudio de la Calidad de la sentencia es una manera de poder analizar las resoluciones de los magistrados, para poder verificar que se estén cumpliendo con toda la estructura

correspondiente y se estén respetando todos los derechos pertinentes correspondientes de cada caso lo cual conllevara a una mejora continua al momento de emitir una sentencia, y poder verificar los errores que existen ellas, la cual puede conllevar a las impugnaciones y aun alargamiento indebido del proceso.

- b) Parte Expositiva de Primera instancia** Se tiene que cumplir con toda la estructura correspondiente de la parte de la introducción se cumpla con la legibilidad del encabezamiento y que la individualización de las partes se utilice un lenguaje más coloquial y no técnico para que las partes involucradas tengan un conocimiento igual del proceso. En relación de las partes se ha podido apreciar que tanto lo que solicita el demandante como también el descargo del demandado hay una relación no muy coherente con algunos de los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes.
- c) Parte Considerativa de Primera instancia;** la causa de la acción del hecho que la verificación de los hechos que se aprueba y de los que se van a probar con relación de los fundamentos que fueron expuestos tanto por el demandante y demandado con lo que el magistrado va a emitir su resolución, se tiene que verificar su validez; si bien en la causa de la acción del derecho, se tiene que poder apreciar el proceso que utilizo el magistrado para poder garantizar los derechos fundamentales de la persona; el magistrado debe precisar la norma correspondiente ante el caso y utilizar un lenguaje coloquial y no utilizar tantas expresiones técnicas.

- d)** Parte Resolutiva de Primera instancia; hay que tener muy en cuenta el principio de congruencia que las pretensiones presentadas por el demandante y demandado se tiene que poder observar una relación entre la parte resolutiva y considerativa, en la exposición de la decisión del magistrado se puede apreciar que si cumple con todo los parámetros de mi estudio.
- e)** Parte Expositiva de Segunda Instancia; Si bien la parte introductoria al momento de poder explicar la estructura del procedimiento, no debe ser desde la perspectiva del juez, sino acogerse al cumplimiento de la norma que la rigiere, y evitar todo lenguaje técnico que dificulta a la claridad de esta, si bien en relación del demandante y demandado se llega apreciar una coherente relación con los fundamentos.
- f)** Parte Considerativa de Segunda Instancia; si tenemos en cuenta que la acción del hecho si se llega apreciar que se cumplen con la validez correspondiente se puede apreciar que en la valoración de las pruebas se llegan a cumplir con todos los requisitos correspondientes; y se logra apreciar en la interpretación de la experiencia del magistrado siempre utilizando un lenguaje con precisión; referente a la causa de la acción del derecho hay que tener en cuenta que las normas utilizadas sean las correspondientes y no dejar alguna sin utilizar que pueden alterar el proceso siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales de los procesados.
- g)** Parte Resolutiva de Segunda Instancia; las pretensiones presentadas por el demandante y demandado deben ser debatidas, para poder apreciar la conexión entre la parte considerativa e resolutiva, el magistrado debe usar un lenguaje coloquial para poder una comprensión de todas las personas que pertenecen al proceso, se llega a verificar que en la exposición de la decisión muestra una precisión en el tema y llega expresar

un lenguaje relativamente coloquial que da a entender a todas sus expresiones ofrecidas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BAENE, E. (2019). LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA EN LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL. *TESIS DE MAESTRIA*. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, BOGOTA.

BOREA, A. (2002). LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES EN EL. *REVISTA INSTITUCIONAL N° 6 : APUNTES SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL*, 148.

BUSTAMANTE, R. (2016). EL DERECHO FUNDAMENTAL A PROBAR Y SU. *IUS ET VERITAS* , 179.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2009). *DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL*. BUENOS AIRES: EDITORIAL HELIESTA S.R.L.

CARRILLO, ALFREDO; GIANOTTI, SERGIO;. (2013). COSA JUZGADA VS. ¿COSA JUZGADA? *IUS ET VERITAS* , 375.

Casacion N° 1806-2012, Casacion N° 1806-2012 (Tribunal Constitucional 03 de setiembre de 2012).

CASACIÓN 883, CASACIÓN 883-2013 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL TRANSITORIA 1 DE JUNIO DE 2013).

CESAR, N. (2006). LA GARANTÍA DE LA DEFENSA PROCESAL: DEFENSA EFICAZ Y NULIDAD DEL PROCESO PENAL POR INDEFENSIÓN . *REVISTA POR LOS XXV AÑOS DE CREACIÓN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA*, 14.

DE SANTO, V. (1988). *EL PROCESO CIVIL. TOMO VII*. BUENOS AIRES: EDITORIAL UNIVERSIDAD .

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, 6149-2006-PA/TC Y 6662-2006-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 14 DE 12 DE 2006).

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, 05085-2006-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 07 DE 05 DE 2007).

DEVIS ECHANDÍA, HERNANDO; ALVARADO VELLOSO, ADOLFO;. (2007).
COMPENDIO DE LA PRUEBA JUDICIAL. LIMA: RUBINZAL- CULZONI.

ESCOBAR, J., & VALLEJO, N. (2013). LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA. *TESIS*.
Universidad EAFIT, MEDELLIN.

ESPINOSA, E. (2006). JUEZ INDEPENDIENTE, JUEZ IMPARCIAL Y ALGUNOS OTROS TEMAS VINCULADOS A ESTAS MATERIAS EN LOS ESCENARIOS EUROPEO, INTERAMERICANO Y PERUANO. *DERECHO & SOCIEDADES*, 233.

Exp. 4598-2008-AA/TC, 4598-2008 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 1 de JULIO de 2008).

GOZAÍNI, O. (2020). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: EDITORIAL JUSBAIRES.

GUZMAN TAPIA, J. (1996). *LA SETENCIA*. CHILE: JURIDICA DE CHILE.

Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MEXICO: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

MEJÍA NAVARRETE, J. (2014). SOBRE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. NUEVOS CONCEPTOS Y CAMPOS DE DESARROLLO. *INVESTIGACIONES SOCIALES*, 8(13), 277 - 299.

PEREZ, A. (2015). *CONSTITUCIÓN Y PODER JUDICIA*. CORUÑA: ATELIER.

PRECEDENTE: EVALUACION DE CALIDAD DE SETENCIAS, 120-2014-PCM (CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA 28 DE MAYO DE 2014).

RIOJA, A. (31 DE OCTUBRE DE 2017). *HTTPS://LPDERECHO.PE/*. OBTENIDO DE
HTTPS://LPDERECHO.PE/: *HTTPS://LPDERECHO.PE/SENTENCIA-
PROCESOCIVIL-NATURALEZA-CLASES-REQUISITOS-PARTES*

SALMÓN, E., & BLANCO, C. (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA
JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS*. LIMA: INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (IDEHPUCP),
2012.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , EXP N° 03997- 2013-PHC/TC
(TRIBUNAS CONSTITUCIONAL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015).

TERRAZOS POVES, J. R. (2004). EL DEBIDO PROCESO Y SUS ALCANCES EN EL PERÚ.
DERECHO & SOCIEDAD, 162.

ANEXOS

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	------------------------	--------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

				cumple/No cumple
--	--	--	--	------------------

		<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- i. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- ii. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- iii. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

2. **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y

muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	---

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Median	Alta			
		2x 1=	2x	2x	2x	2x 5=		
		2	2=	3=	4=	10		
			4	6	8			

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	14						[17 - 20]	Muy alta
							X									[13 - 16]	Alta
	Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana								
								[5 - 8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X		[3 - 4]	Baja								

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00339-2017.0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CC

ESPECIALISTA : CQ

REPRESENTANTE : PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,

DEMANDANTE : AD

SENTENCIA N° 331 -2017 - 1°JT-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa. Cuatro de octubre

Del año dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO:

Es motivo la demanda a fojas 71/79 y subsanada a fojas 98/99 y 102, presentada por la ciudadana AD contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, solicita que la entidad demandada cumpla, como Pretensión Principal Objetiva: Reposición laboral, en su condición de empleada, per haber laborado desde el 01 de Octubre del 2001 hasta el 30 de Junio 2008, bajo la modalidad de Locación de Servicios y bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios CAS desde el 01 de Julio del 2008 hasta el 30 de Enero del 2009 y desde el 01 de Enero del 2011 hasta el 30 de Marzo del 2011 bajo la modalidad de Locación de Servicios y por último desde el 09 de Abril del 2011 hasta el 30 de Septiembre del 2016 bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios CAS en su condición de Apoyo Técnico en la Sub Gerencia de Recursos Humanos - Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; como Primera Pretensión Accesorio: solicita se disponga se declare la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios en funciones como Apoyo Técnico en la Sub Gerencia de Recursos Humanos - Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial

de Coronel Portillo; como Segunda Pretensión Accesorio; se disponga que la autoridad demandada emita resolución de contrato permanente bajo el amparo del Decreto Legislativo 276 a plazo indeterminado, en el mismo cargo y con la remuneración percibida al momento de ocurrido el despido arbitrario;

2. ANTEDECENTES:

- 2.1. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución Número dos, de fecha diecinueve de Mayo del dos mil diecisiete, obrante en autos a fojas 103/104, se notificó a la parte demandada por el plazo de diez días, conforme a ley, asimismo se le requirió a la entidad demandada que remita el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada;
- 2.2. Mediante escrito N°6590-2017, a fojas 225/229 la demandada a través de su Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien contesta y absuelva la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada improcedente alegando que para formar parte de la carrera administrativa debió concursar para el puesto que hoy pretende ser reposición, conforme a los fundamentos de los considerando 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 y 2.15 asimismo documentos relacionado con la presente causa la cual obra en autos a fojas 109/224 vuelta;
- 2.3. Por Resolución N° 03 de fecha seis de Julio del dos mil diecisiete a fojas 230/232, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se ordeno que se remitan los actuados a vista fiscal;
- 2.4. Por escrito N°8775-2017, a fojas 236/239 presenta su dictamen el representante del Ministerio Público el 29 de Agosto del 2017 obrante en autos, opinando que se declare infundada la demanda; por lo que se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento con Resolución N° 04 de fecha seis de Septiembre del dos mil diecisiete a fojas 240,

2.5. Por resolución cinco, se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.6. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: "El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados"; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

QUINTO: Por otro lado el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

SEXTO: La Constitución Política del Perú, establece que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y medio de realización de la persona, debiéndose respetar los siguientes principios: igualdad de oportunidades, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable:

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

SEPTIMO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AKTC señala: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto

de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver', en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

OCTAVO: De los puntos controvertidos: Mediante Resolución N° 03 obrante a folios 2301232, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si procede o no declarar la REPOSICIÓN LABORAL a su ex empleador Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
2. Determinar si procede o no declarar la DESNATURALIZACIÓN de los contratos de Locación de Servicios: y consecuentemente declarar la existencia de una relación laboral con la demandada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
3. Determinar si procede o no ORDENAR a la entidad demandada emita nueva resolución de contrato permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 a plazo indeterminado.

CUESTIÓN PREVIA

NOVENO: De la revisión y análisis de autos se desprende que la demandada en la contestación de la demanda a fojas 225/229 cuestiona que la parte demandante no ha agotado la vía administrativa, es por ello que corresponde verificar si la recurrente cumplió con dicho requisito, para luego de ello seguir con el análisis de los puntos controvertidos fijados en el auto de saneamiento.

DÉCIMO: Al respecto, se aprecia existe pronunciamiento al respecto que la Judicatura comparte, resuelto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema estableciendo como criterio jurisprudencial mediante Casación N° 7167-2012 Arequipa de fecha Mayo del dos mil catorce que establece en el considerando séptimo lo siguiente: [...] al no existir acto administrativo por el cual se cesa a la

demandante, no resulta exigible como acto previo la impugnación administrativa del mismo, para dar por agotada la vía previa.

DÉCIMO PRIMERO: En este punto cabe invocar lo precisado por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 8411-2006-PAJTC de fecha seis de noviembre del dos mil siete, respecto de los casos de despidos en el ámbito de la administración pública de manera unilateral, sin la existencia de un acto administrativo que lo sustente, ha señalado: "(...) La afectación se habría producido inmediatamente si se le comunica verbalmente el despido, siendo innecesario el agotamiento de los recursos previos".

DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo en su considerando octavo del anterior pronunciamiento, señala: ... a mayor abundamiento, corresponde referir que, ante una actuación material que no se sustenta en un acto administrativo, conocido en doctrina como "vía de hecho" resulta innecesario exigirle al administrado el agotamiento de la vía administrativa, independientemente que dicha actuación impugnada no se encuentre contemplada expresamente entre las causales de inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa a que se refiere el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. [...]. Por lo que acogiendo el citado pronunciamiento, resulta que el agotamiento de la vía administrativa, en la vía de hecho, resulta innecesaria.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

DECIMO TERCERO: De autos se tiene que la accionante interpone demanda contencioso 'administrativo, solicitando que se ordene su reposición laboral, asimismo que Se declare la invalidez de los Contratos CAS que viene suscribiendo la demandante desde el 01 de Julio del 2008 al 30 de setiembre de 2016, y la desnaturalización de los contratos CAS desde el 01 de octubre de 2001 hasta el 30 de junio de 2008 y que se disponga que la entidad demandada emita nueva resolución de contrato permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 a plazo indeterminado, asistiéndole la protección que dispone la Ley N°24041, conforme señala a fojas 75.

DECIMO CUARTO: Bajo ese entender y conforme a los términos de la demanda corresponde a este despacho verificar si en efecto, corresponde o no amparar las pretensiones propuestas por la parte actora, por lo que resulta pertinente revisar los

actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 30°: "En el proceso Contencioso Administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso"

DECIMO QUINTO: Al respecto, establece en su Artículo 1°, la Ley N°. 24041, lo siguiente: los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley";

DÉCIMO SEXTO: De lo que se desprende que, los dos únicos supuestos de hecho que dicha norma exige para su aplicación y protección, son que el servidor haya realizado labores de naturaleza permanente y por más de un año, ininterrumpido; situación legal que incluso así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional pues refirió: "2. Conforme lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia, para efectos de la aplicación del Artículo 1° de la Ley N°. 24041, es preciso determinar en el caso de autos si se han cumplido los dos requisitos exigidos por dicha ley; es decir, a) que la demandante haya realizado labores de naturaleza permanente, y b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores.,

DÉCIMO SÉTIMO: Ahora bien, resulta necesario determinar si la accionante se encuentra dentro de los alcances de la norma acotada en su demanda a fojas 75; siendo ello así, de la revisión y valoración conjunta de los medios probatorios, obrante en autos, tenemos que la parte accionante ha prestado sus servicios para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por un primer periodo en las labores ASIGNADAS POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO CAM. VECIM Y RURALES, APOYO ARCHIVO DE DOCUMENTOS, APOYO TÉCNICO Y APOYO EN RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS bajo la modalidad de Contratos de Locación de Servicios haciendo un record laboral de 06 años y 09 meses, por un segundo periodo como APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB - GERENCIA DE ADULTO MAYOR bajo la modalidad de Contrato Administrativos de Servicios haciendo un record laboral de 09 meses, por un tercer periodo como APOYO EN RECEPCIÓN DE

DOCUMENTOS bajo la modalidad de Locación de Servicios haciendo un record laboral de 03 meses y finalmente como APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL y APOYO TÉCNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios haciendo un record laboral de 05 años, 05 meses y 23 días, que prestó sus servicios a la Administración Pública, conforme obra de los Contratos de Locación de Servicios , Contratos CAS. Certificado de Trabajo y Informe N° 272-2017-MPCP-GAF-SGRH, Comprobante de Pagos, Acta de conformidad de servicios, Informe N° 008-MPCP-GDSE-ORC y Informe N° 074-2011-MPCP-GDSE-SGDS que se detallan de la siguiente: manera:

PERIODO	REMUNERACIÓN	MEDIOS PROBATORIOS	CARGO
01/10/01 AL 31/12/01	1200	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 02/03 • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272-2017.MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	PROYECTO Y CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO
01/02/02 AL 31/03/02	1500	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 04/04 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	PROYECTO Y CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO
01/04/02 AL 30/06/02	1500	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 05/05 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272-2017-MPCP.GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	PROYECTO Y CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO

01/07/02 AL 31/07/02	500	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 06/06 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	PROYECTO Y CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO
01/08/02 AL 30/09/02	1400	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 07/07 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 	PROYECTO Y CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO

		<input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	
01/10/02 AL 31/12/02	2100	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 08/08 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	PROYECTO Y CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO
01/02/03 AL 30/04/03	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 09/09 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO ARCHIVO DE DOCUMENTOS
01/05/03 AL 30/06/03	1200	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a foja 10/10 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO ARCHIVO DE DOCUMENTOS
01/08/03 AL 31/10/03	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 11/11 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 	APOYO ARCHIVO DE DOCUMENTOS

01/11/03 AL 31/12/03	1250	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 12/12 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO
01/01/04 AL 31/07/04	_____	_____	_____
01/01/04 AL 31/07/04	1800	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 13/13 vuelta	APOYO TECNICO

		<input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	
01/11/04 AL 31/12/04	1200	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 14/14 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO
01/01/05 AL 31/03/05	1000	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 15/15 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO
01/04/05 AL 30/06/05	1800	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 16/16 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO

01/07/05 AL 30/09/05	1800	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 17/17 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO
01/10/05 AL 31/12/05	1800	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 18/18 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP- APOYO TECNICO GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO

01/01/06 AL 31/03/06	_____	_____	_____
01/04/06 AL 30/06/06	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 19/19 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO
01/07/06 AL 30/09/06	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 20/20 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO
01/10/06 AL 31/12/06	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 21/21 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO

08/01/07 AL 31/03/07	1660	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 22/22 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO
01/04/07 AL 30/09/07	3600	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 23/23 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO
01/10/07 AL 31/12/07	1800	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 24/24 vuelta	APOYO TECNICO

		<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	
01/01/08 AL 31/03/08	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 25/25 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO
01/04/08 AL 30/06/08	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Locación de Servicios a fojas 26/26 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO

01/07/08 AL 30/09/08	1800	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 27/27 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 <ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR
01/10/08 AL 31/12/08	_____		_____
01/01/09AL 30/06/09	600	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 28/28 vuelta • Certificado de Trabajo a fojas 68 <ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL PROGRAMA DED ADULTO MAYOR
01/07/09 AL 31/12/09	_____	_____	_____
01/01/10 AL 31/10/10	_____	_____	_____

01/01/11 AL 28/02/11	600	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Comprobante de Pagos a fojas 30/32 <input type="checkbox"/> Acta de conformidad de servicios a fojas 33 <input type="checkbox"/> Informe N°008-MPCP-GDSE-ORC a fojas 34 <input type="checkbox"/> Informe N°074-2011- MPCP-GDSE-SGDS a fojas 40 <input type="checkbox"/> Informe N° 272-2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO EN RECEPCION DE DOCUMENTOS
-------------------------	-----	---	----------------------------------

01/03/11 AL 31/03/11	600	<input type="checkbox"/> Contrato de Locación de Servicios a fojas 29/29 vuelta <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO EN RECEPCION DE DOCUMENTOS
09/04/11 AL 08/05/11	600	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 41/41 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/05/11 AL 31/07/11	600	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 42/42 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/08/11 AL 31/08/11	640	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 43/43 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/09/11 AL 30/07/11	675	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 44/44 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

01/10/11 AL 31/12/11	675	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 45/45 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/01/12 AL 31/01/12	675	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 46/46 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/02/12 AL 28/02/12	675	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 47/47 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/03/12 AL 30/06/12	675	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 48/48 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/07/12 AL 30/09/12	675	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de	APOYO ADMINISTRATIVO
		<input type="checkbox"/> Servicios a fojas 49/49 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

01/10/12 AL 31/10/12	675	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 50/50 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
01/11/12 AL 31/12/12	750	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 51/51 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/01/13 AL 31/01/13	750	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 52/52 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/02/13 AL 31/01/13	750	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 53/53 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/04/13 AL 30/06/13	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 54/54 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE
		<input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	RECURSOS HUMANOS

01/07/13 AL 30/09/13	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 55/55 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/10/13 AL 31/12/13	_____	<input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/01/14 AL 31/01/14	_____	<input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/02/14 AL 31/03/14	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 57/57 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/04/14 AL 30/06/14	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 58/58 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/07/14 AL 30/09/14	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB

		<p>Servicios a fojas 59/59 vuelta</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/10/14 AL 31/12/14	_____	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/01/15 AL 31/03/15	850	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 60/60 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
01/04/15 AL 30/06/15	850	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 61/61 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL
01/07/15 AL 30/11/15	850	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 62/62 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL
01/12/15 AL 31/12/15	_____	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta 	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL

01/01/16 AL 31/03/16	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de	APOYO TECNICO EN EL AREA DE
-------------------------	-----	---	--------------------------------

		<input type="checkbox"/> Servicios a fojas 63/63 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017- MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	BIENESTAR SOCIAL
01/04/16 AL 30/04/16	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 64/64 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017- MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL
01/05/16 AL 31/05/16	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 65/65 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017- MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL
01/06/16 AL 30/16/16	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 67/67 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017- MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL
01/07/16 AL 31/08/16	_____	<input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68 <input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017- MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL

01/09/16 AL 30/09/16	850	<input type="checkbox"/> Contrato de Administrativo de Servicios a fojas 66/66 vuelta <input type="checkbox"/> Certificado de Trabajo a fojas 68	APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL
		<input type="checkbox"/> Informe N° 272.2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta	

DÉCIMO OCTAVO: Del cuadro antes detallado, se verifica que los cargos de la demandante son los siguientes:

1. Con Contrato de Locación de Servicios, en las labores ASIGNADAS POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CAM. VECIM Y RURALES, APOYO ARCHIVO DE DOCUMENTOS, APOYO TÉCNICO Y APOYO EN RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo desde el 01/10/2001 hasta el 30/06/2008 haciendo un record laboral de 06 años y 09 meses.

2. Con Contrato Administrativo de Servicio CAS en su condición APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB - GERENCIA DE ADULTO MAYOR de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por un primer periodo desde el 01/07/2008 hasta el 30/09/2008 y posteriormente desde el 01/01/2009 hasta el 30/06/2009 haciendo un record laboral de 09 meses.

3. Con Contrato de Locación de Servicios, en las labores de APOYO EN RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo desde el 01/01/2011 hasta el 31/03/2011 haciendo un record laboral de 03 meses.

4. Finalmente, con Contrato Administrativo de Servicio CAS, como APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL y APOYO TECNICO EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo desde el 09/04/2011 hasta el 30/09/2016 haciendo un record laboral de 05 años, 05 meses y 23 días.

DÉCIMO NOVENO: Debe entenderse por labores de naturaleza permanente aquellas labores que se mantienen sin mutación en un mismo estado o calidad, y

que por tratarse de instituciones del Estado además requieren que las funciones realizadas por el servidor público se encuentren comprendidas dentro de una plaza debidamente señalada en el cuadro de Asignación de Personal CAP o el Reglamento de Organización y Funciones ROF, y que cuentan con la provisión económica expresada en la Ley de Presupuesto;

VIGÉSIMO: Así se tiene que los servicios prestados por la demandante han sido reconocidos por la propia demandada conforme se encuentra acreditado en los Contratos de Locación de Servicios a fojas 02/29 vuelta, Comprobante de Pagos a fojas 30/32, Acta de conformidad de Servicios a fojas 33, Informe N° 008-MPCP-GDSE-ORC a fojas 34, Informe N° 074-2011-MPCP-GDSE-SGDS a fojas 40, Contratos de Administrativos de Servicios a fojas 41/67 vuelta, Certificado de Trabajo a fojas 68 y Informe N° 272-2017-MPCP-GAF-SGRH a fojas 109/109 vuelta y 110.

VIGÉSIMO PRIMERO: También se acredita que la demandante realiza labores de manera permanente e ininterrumpida en los diferentes cargos que le asignaba la entidad demandada primero con Contrato de Locación de Servicios, en las labores asignadas para el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CAM. VECIM Y RURALES, APOYO ARCHIVO DE DOCUMENTOS, APOYO TÉCNICO Y APOYO EN RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS de la entidad demandada primero con Contrato de Locación de Servicios, para inmediatamente al 01 de julio de 2008 estar contratada por servicios CAS, es decir si bien ha sido contratada bajo diversas modalidades de contratos conforme es de corroborarse al detalle del cuadro (ver considerando décimo cuarto) de la presente resolución, cierto es también que las labores desarrolladas fueron desempeñadas con carácter permanente y durante un periodo consecutivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Más aún, cuando se tiene que el área de subgerencia de RECURSOS HUMANOS y área de bienestar social de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no es un área de vigencia temporal, ni que realice labores eventuales, por el contrario es un área que forma parte de la Organización Gerencial, y como tal, cumple con funciones permanentes que deben ser realizadas por personal incorporado a ésta.

VIGESIMO TERCERO: Se agrega a lo antes dicho, que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no aportó al proceso medios probatorios que desvirtúen lo indicado; siendo ello así, y dada la labor realizada, se evidencia de manera objetiva la naturaleza permanente de la labor desarrollada por la demandante, tal como lo acreditan las cláusulas del contrato de Locación de Servicios a fojas 02/26 vuelta que corroboran la calidad de trabajador subordinado y permanente que si tuvo por la naturaleza de la labor desarrollada por la demandante. Es decir en la clausula segunda a fojas 27 se le exige "responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la demandada" y que utilizaba para desempeñar la labor asignada; así como en el numeral 4 a fojas 27 se le exige en plena subordinación "mantener la confidencialidad de la información y/o documentación a la que tenga acceso", cláusulas que están contenidas en los contratos que suscribió en los años 2001,2002,2003 y así sucesivamente hasta el año 2008, conforme se aprecia de fojas cuatro a veintinueve.

VIGÉSIMO CUARTO: Siendo ello así, en el presente caso se aprecia que la naturaleza de la relación laboral del actor, fue desarrollada de manera personal, con una remuneración y bajo subordinación, constituyéndose con ello los tres elementos necesarios para la determinación de la existencia de una verdadera relación laboral, asimismo debe hacerse mención que sobre la subordinación como elemento diferenciador el Tribunal Constitucional ha sostenido lo siguiente: "De lo expuesto, se aprecia que el elemento diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de Locación de servicios es el de subordinación del trabajador respecto de su empleador. lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio de poder de dirección): así como de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario)'2; subordinación, que a todas luces, se presenta en el caso analizado, conforme se aprecia en los Contratos de Locación de Servicios a fojas 02/26 vuelta y 29/29 vuelta y Contratos Administrativos de Servicios a fojas 27/28 vuelta y 41/67 vuelta, todo ello concluye la Judicatura que con los recaudos y pruebas de la demanda se ha acreditado la existencia de una verdadera relación

laboral encubierta con contratos de locación primero y luego con contratos CAS, conforme se desprende de autos.

VIGÉSIMO QUINTO: Por todo lo antes expuesto, se colige que la parte actora cumple los presupuestos de la Ley N° 24041 (labor permanente e ininterrumpida por más de doce meses), desnaturalizando la contratación de la parte actora, al someterse al régimen CAS, cuando en la práctica ya tenía un contrato laboral y con labores con carácter permanente. Por ende esta pretensión está acreditada, al someterle a pesar de tener labores permanentes en su condición de contratada con Contratos de Locación de Servicios desde su ingreso y continuar contratada en el cargo de apoyo administrativo empero con Contratos CAS, en plena vulneración y fraude de las normas laborales.

VIGÉSIMO SEXTO: Son las razones para concluir que en el presente caso, se cumple plenamente con acreditar el fraude a las normas laborales, por lo que siendo ello así la petición de la demandante de desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos cas que solicita en su demanda, es atendible, al haberse encubierto mediante los contratos civiles de locación de servicios un contrato laboral con carácter permanente y pese a ya tener en la práctica un contrato laboral a plazo fijo, someterle a la demandante a un contrato CAS, vulnerando los derechos Constitucionales de la accionante, y con ello el debido proceso, consagrados en el Artículo 139° inciso 3) de nuestra Constitución Política del Estado, tal como el Tribunal Constitucional lo ha reconocido en reiterados fallos³; Resultando atendible la pretensión contenida en la demanda respecto a que se declare la invalidez de los contratos CAS celebrados entre las partes a partir del 01 de julio de 2008, al haber vulnerado las normas laborales y la desnaturalización de los contratos de locación de servicios al encubrir una relación laboral con carácter permanente desde su fecha de ingreso (1 de octubre de 2001, ver constancia de trabajo de fojas 68).

VIGESIMO SÉTIMO: La parte demandante solicita a fojas 48 de la demanda, se ordene a la demandada emita resolución que ordene un contrato bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado. Al respecto, si bien es cierto los contratos de la demandante encubrieron una relación laboral con

carácter permanente, no es atendible la pretensión de ordenar a la demandada emita resolución alguna disponiendo un contrato laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, toda vez que a dicho régimen legal, sólo se ingresa por concurso público. Razón por la que es infundada esta pretensión.

VIGÉSIMO OCTAVO: Asimismo, se debe precisar que el ingreso a la carrera administrativa se realiza por concurso público invocando las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276). tan es así, que dicho requisito lo señala el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público — Ley N° 28715; Situación que la parte demandante no acredita.

VIGÉSIMO NOVENO: Por lo antes expuesto, y conforme contiene la demanda a fojas 75, se debe entender que con el presente proceso sólo compete verificar la observancia del derecho que se le reconoce y la protección que solicita a fojas 75, en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, lo que se ha dilucidado en los considerandos precedentes.

TRIGÉSIMO: De esta manera, al haberse verificado la desnaturalización de los contratos locación de servicios e invalidez de los contratos CAS, corresponde también amparar que efectivamente corresponde declarar fundado el pedido de invalidez de los contratos CAS. Así como la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Sin embargo, resulta infundada la pretensión solicitada a fojas 71 (ver segunda pretensión accesoria), en tanto la parte demandante no acredita haber concursado y por ende no corresponde se le contrate bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, como solicita a fojas 71.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Respecto al pedido de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5. Del artículo 17 de la Ley 27584 y su Reglamento, no es atendible por haber caducado el plazo para exigirlo, toda vez que dicho dispositivo establece "cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos" el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

TRIGÉSIMO TERCERO: La demandante en su demanda manifiesta que se produjo su despido arbitrario el 30 de setiembre de 2016. Entonces el plazo de tres meses empezaba a correr a partir del día siguiente del 30 de setiembre de 2016.

Sin embargo la demanda, conforme obra a fojas 71 se presenta el 20 de abril del 2017, es decir fuera del plazo de tres meses que tenía para exigir ese derecho. Resultando infundado, por caducidad del derecho a solicitado.

TRIGÉSIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

TRIGESIMO QUINTO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Titular del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por AD contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se DECLARA:

1. Declaro la DESNATURALIZACIÓN de los Contratos de Locación de Servicios suscritos desde el 01 de Octubre del 2001 hasta el 30 de Junio del 2008 y desde el 01 de Enero del 2011 hasta el 31 de Marzo del 2011 al haber desnaturalizado la contratación de la parte demandante;
2. Declaro la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos desde el 01 de Enero del 2009 hasta el 30 de Junio del 2009 y desde el 09 de Abril del 2011 hasta el 30 de Septiembre del 2016;

3. INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión de ordenar a la entidad demandada, emita nueva resolución disponiendo contrato permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 a plazo indeterminado;
4. INFUNDADA la demanda, respecto al pedido de reposición, por haber operado la Caducidad del derecho de peticionado.
5. Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin Costos ni Costas;

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N°00339-2017-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : AD
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.
SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, dieciocho de abril

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, interviniendo como ponente la señora Juez Superior MATOS SÁNCHEZ y

Considerando:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la resolución número seis, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios doscientos cuarenta y nueve a doscientos sesenta y dos, en el extremo que resuelve: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por AD , contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia: Declara la **DESNATURALIZACIÓN** de los contratos de locación de servicios de servicios suscritos desde el uno de octubre del dos mil uno hasta el treinta de junio del dos mil ocho y desde el uno de enero del dos mil once hasta el treinta y uno de marzo del dos mil once; y, la **INVALIDEZ** de los Contratos Administrativos de Servicios suscrito desde el uno de enero del dos mil nueve

hasta el treinta de junio del dos mil nueve y desde el nueve de abril del dos mil once hasta el treinta de septiembre del dos mil dieciséis.

II. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

PROPUESTOS.

Mediante escrito que obra en autos de folios doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo de los numerales 1 y 2 que declara fundada en parte la demanda, señalando como agravio que el juzgado de trabajo debe tener en consideración que el Régimen CAS al haber sido reconocido como régimen laboral especial a través del Expediente N°00002-2010-PITTC, debe aplicarse lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma que establece que no le son aplicables las disposiciones del Decreto legislativo N° 276 ni las del régimen de la actividad privada.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

1. De conformidad con lo dispuesto el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: (...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o

parcialmente; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

2. El artículo 1° del Texto único Ordenado de la Ley N ° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Por su parte el artículo 33° de la norma legal citada señala que: (...) la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión (...);
3. El artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su

adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

4. De acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos. Esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo aplicable al presente caso
5. Hechas estas presiones, examinado autos, se advierte, que mediante escrito de fecha veinte de abril del dos mil diecisiete, que obra a folios setenta y uno a setenta y nueve, subsanada a fojas noventa y ocho y siguiente, doña AD , interpone demanda contenciosa administrativa contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y solicita: a) Reposición laboral a su ex empleadora Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), en su condición de apoyo técnico en la Sub Gerencia de Recursos Humanos — Área de Bienestar Social; b) Como pretensión accesoria solicita se disponga se declare la invalidez de los contratos CAS que viene suscribiendo de manera continua con su empleadora, por haberse evidenciado que existe una desnaturalización de dichos contratos; y c) Solicita se disponga que la autoridad demandada emita resolución de contrato permanente bajo el Decreto Legislativo N°276 a plazo indeterminado en el mismo cargo y con la remuneración percibida al momento de ocurrido el despido arbitrario. Admitida la demanda, previa subsanación, se corrió traslado a la emplazada, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien contestándola solicito se declare infundada, señalando entre otros argumentos, que se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00002-2010-PUTC ha reconocido que

los contratos Administrativos de Servicios son especiales, por lo que debe reclamar los derechos laborales que corresponden a dicho régimen.

6. De la revisión de los actuados, se advierte que la demandante AD , venia laborando como en diversos cargos en la entidad demandada, y al momento de interponer la demanda se desempeñaba como apoyo técnico en la Sub Gerencia de Recursos Humanos — Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo bajo las siguientes modalidades: 1) Por Contrato de Locación de Servicios desde el uno de octubre del dos mil uno hasta el treinta de junio del dos mil ocho; 2) En el Régimen Especial Laboral CAS. Desde el uno de julio del dos mil ocho hasta el treinta de junio del dos mil nueve y desde el nueve de abril del dos mil once hasta el treinta de septiembre del dos mil dieciséis.
7. Analizado los medios probatorios actuados en el proceso, ha quedado demostrado que las labores que realizaba la demandante fueron permanentes, bajo dependencia y durante periodo consecutivo; así aparece de los contratos que obran de fojas dos a cincuenta y siete y reiterados por la demandada a folios ochenta y siete a ciento treinta y uno, también se ha logrado establecer la existencia de una relación laboral entre las partes contratantes, desvirtuando cualquier duda que pudiera existir, por lo que lo recurrente ha alcanzado la protección de la Ley N° 24041 y en ese contexto debe desarrollarse la relación laboral,
8. Con relación al primer agravio formulada por la entidad demandada, es del caso precisar, que el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011- PCM, de fecha veintiséis de julio del dos mil once señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial

de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial (...). No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales. En este caso, lo norma señala que el contrato CAS, tiene sus propias características, son contratos temporales a plazo determinado, no pudiendo ser mayor al año fiscal dentro del cual se realiza la contratación, pudiendo ser prorrogado por la entidad las veces que considere necesario y teniendo en cuenta que la prórroga se realiza en función de sus necesidades.

9. En el caso de autos, con los medios probatorios actuados, se ha logrado acreditar la desnaturalización del contrato, suscrito por la actora con la Municipalidad emplazada tal como lo ha establecido la sentencia en revisión con lo que, si bien la norma señalada en el fundamento precedente permite que los contratos CAS, puedan ser prorrogados de acuerdo a las necesidades de la entidad; sin embargo, éstos deben realizarse sin desnaturalizar las características propias de estos contratos, lo que ha ocurrido en el presente caso, por lo que se debe desestimar el agravio en este extremo.
10. Así las cosas, la resolución subida en grado de apelación ha sido dictada con arreglo a ley, y en merito a lo actuado por lo que desestimando los agravios debe ser confirmada en todo sus extremos.

IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número seis, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios doscientos cuarenta y nueve a doscientos sesenta y dos, en el extremo que resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por AD , contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia: Declara la DESNATURALIZACIÓN de los contratos de locación de servicios de servicios suscritos desde el uno de octubre del dos mil uno hasta el treinta de junio del dos mil ocho y desde el uno de enero del dos mil once hasta el treinta y uno de marzo del dos mil once; y, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios suscrito desde el uno de enero del dos mil nueve hasta el treinta de junio del dos mil nueve y desde el nueve de abril del dos mil once hasta el treinta de septiembre del dos mil dieciséis. Notifíquese.

S.S

LIMA CHAYÑA (Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO.

ANEXO 4 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA () TÍTULO

Calidad de sentencia sobre demanda del proceso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 339-2017-0-2402-jr-la-01 del distrito judicial Ucayali, 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	---------------------------	---------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2017
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

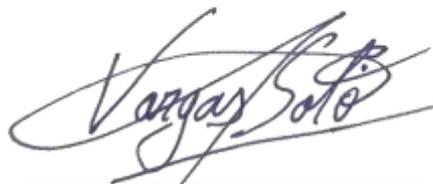
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución en Proceso de sobre Acción Contenciosa Administrativa, tramitado con el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Febrero de 2021



Jorge Sergio Vargas Soto

DNI: 47384825